

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 137

TEGUCIGALPA: 31 DE JULIO DE 1896

NUMERO 1.366

SUMARIO

GOBERNACION.—Se dispensa á don Joaquín Soto la publicación de edictos.—Se eroga la suma de \$ 1.340.03.—Se autoriza el gasto de \$ 345.00.—Mándase pagar una cantidad de dinero.—Se eroga una cantidad de dinero.—Suspéndense los efectos de una resolución que dictó el Gobernador Político del departamento de Intibucá.—Se encarga al Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara la Gobernación Política del mismo.—Se dispensa á don Pío Suárez y Araya la publicación de edictos.

INSTRUCCION PUBLICA.—Nómbrese á don José Tomás Idiáquez Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Erogase la suma de \$ 18.00 para la compra de útiles de la Escuela Superior de Señoritas.

JUSTICIA.—Comútese al reo Tomás Sarmiento, vecino de Juticalpa.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Deniébase una solicitud del ex-Administrador de Rentas del departamento de Gracias.—Apruébase el nombramiento de Guarda Marítimo interino de la Aduana de Roatán, hecho por el Administrador de la misma.—Se nombra á don Dámaso Benavides Secretario de la Inspección General de Hacienda.—Se extiende en calidad de duplicado la Constancia de Crédito número 1.338.—Apruébase el expediente de remedia del terreno denominado "El Carrizo."—Nómbrese al señor don Juan E. Paredes Administrador de la Aduana de Puerto Cortés en sustitución del Coronel don Mónico Zelaya.—Apruébase el nombramiento de Guarda Playa de la Aduana de Trujillo hecho por el Administrador de la misma.—Decreto reglamentando provisionalmente la Oficina de Centralización.

FOMENTO.—Nómbrese al Agrimensor don Jorge Benilla para que practique la medida de una zona mineral.—Se autoriza el gasto de \$ 46.00 que se invertirá en la compra de varios muebles para la oficina telegráfica de Ocotepeque.—Autorízase el gasto de \$ 85.87 para el pago de ocho planillas por reconstrucción de líneas telegráficas en el departamento de Copán.—Se otorga á don Thomas W. Troy, privilegio exclusivo, por cinco años, para establecer una fábrica de hielo en el departamento de Cortés.

FINISOS.

GOBERNACION

Se dispensa á don Joaquín Soto la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Joaquín Soto la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita María Encarnación Suazo, ambos vecinos de la ciudad de Comayagua. El interesado pagará la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas del departamento del mismo nombre.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Se eroga la suma de \$ 1.340.03.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la suma de mil trescientos cuarenta pesos tres centavos, que se han pagado así:

A Francisco María Planas.....	\$ 174.00
" Santos Soto.....	576.75
" Petrona de Torres.....	205.25
" Ricardo Streber.....	46.25
" Fortin & hijo.....	52.50
" W. Campbell y Cia.....	43.00
" Para Lazo de Midence.....	23.00
" Rafael López.....	29.16
" Leopoldo Idiáquez, varias cuentas	190.12

Suma.....\$1.340.03

Esto por valor de las facturas que se remiten al Ministerio de Hacienda, correspondientes á mobiliario y útiles de Palacio.

El presente gasto se imputará á la partida última del Capítulo II, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Se autoriza el gasto de \$ 345.00.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de trescientos cuarenta y cinco pesos que se hizo en la apertura de las sesiones del Congreso Nacional en el presente año y que se han pagado así:

A D. Fortin é hijo, según factura..	\$ 198.00
" Santos Soto.....	147.00

Suma.....\$ 345.00

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo III, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Mándase pagar una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Dirección General de Rentas se pague la cantidad de mil seiscientos setenta

y un pesos doce centavos, por gastos que se hicieron el 29 de febrero del presente año, celebrando la aprobación del Pacto de Amápala por el Congreso Nacional. Esta cantidad será pagada así:

A Fortin é hijo, según factura.....	\$ 449.00
" W. Campbell y Cia., ídem.....	65.00
" Jesús Estrada, ídem.....	13.25
" Santos Soto, ídem.....	310.50
" Petrona de Torres, ídem.....	134.00
" Leopoldo Idiáquez, según cuenta y comprobantes que presentará á la Dirección General de Rentas...	699.37

Suma.....\$1.671.12

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo III, Ramo de Gobernación, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Se eroga una cantidad de dinero.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que del Tesoro Nacional se erogue la suma de ciento treinta y siete pesos cincuenta centavos gastados con motivo de la clausura de las sesiones del Congreso Nacional, en el presente año, y que serán pagados así:

A Santos Soto, según cuenta.....	\$ 112.50
" D. Fortin é hijo, según factura..	25.00

Suma.....\$137.50

Este gasto se imputará á la partida de Extraordinarios que señala el Capítulo III, Departamento de Gobernación, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,

E. Constantino Fiallos.

Suspéndense los efectos de una resolución que dictó el Gobernador Político del departamento de Intibucá.

Tegucigalpa: 24 de julio de 1896.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le concede el artículo 179 de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Suspender los efectos de la resolución que con fecha diez y nueve de junio del presente

año dictó el Gobernador Político del departamento de Intibucá, declarando sin lugar la queja que interpuso don Venancio Gómez contra el Alcalde Municipal de San Juan, por multa que éste le impuso por haberse negado á hacer personalmente un pilar para la iglesia de dicho pueblo, ofreciendo en cambio, su valor en dinero. Resolución que está en contradicción con lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 71 de la Constitución.—Comuníquese y con certificación de este acuerdo, devuélvanse los antecedentes.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Gobernación,
E. Constantino Fiallos.

Se encarga al Comandante de Armas del departamento de Santa Bárbara la Gobernación Política del mismo.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1896.

El Presidente de la República, en atención á que don Juan E. Paredes, Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, ha sido llamado á prestar sus servicios en otro empleo,

ACUERDA:

1.º—Que el Comandante de Armas del citado departamento se encargue de la Gobernación Política, mientras se nombra la persona que deba desempeñarla; y

2.º—Dar las gracias al señor Paredes por sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Antonio Urquía.

Se dispensa á don Pío Suárez y Araya la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 25 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar á don Pío Suárez y Araya, vecino de Juticalpa y residente en Yoro, la publicación de edictos para que contraiga matrimonio civil con la señorita Amalia Romero y Zepeda, vecina de la ciudad nombrada últimamente. El interesado pagará la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de Yoro.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

Antonio Urquía.

INSTRUCCION PUBLICA

Nómbrase á don José Tomás Idiáquez Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria al señor don

José Tomás Idiáquez, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

Erogase la suma de \$ 18.00 para la compra de útiles de la Escuela Superior de Señoritas.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

Que de la partida de Gastos Extraordinarios del Ramo le sean pagados á la Directora de la Escuela Superior de Señoritas de esta capital, diez y ocho pesos que invertirá en la compra de los útiles siguientes:

Un reloj.....	\$ 15.00
Un método de piano (Carpentier).	3.00

Suma..... \$ 18.00

Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

César Bonilla.

JUSTICIA

Conmútase al reo Tomás Sarmiento, vecino de Juticalpa.

Tegucigalpa: 15 de julio de 1896.

Con vista de la solicitud presentada por Tomás Sarmiento, vecino de Juticalpa, en que pide se le conmute el tiempo que le falta para cumplir la pena á que por sentencia firme de la Corte de Apelaciones de lo Criminal dictada el 19 de junio de este año, fué condenado por el delito de lesiones graves en la persona de Eugenio Vergara, cometido el 28 de diciembre de 1891; y considerando: que se ha comprobado con documentos auténticos que Sarmiento es de buena conducta, honrado y trabajador; y que en la Revolución Liberal de 1893 prestó importantes servicios, teniendo que emigrar á Nicaragua, por cuyo motivo sufrió muchos perjuicios en sus intereses y en los de su familia; por tanto: el Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y de conformidad con los incisos 2.º y 3.º, artículo 1.º, de la Ley de Conmutaciones,

ACUERDA:

Acceder á la indicada solicitud; en consecuencia, se conmuta á razón de un peso diario el tiempo que le falta para cumplir su condena, debiendo hacerse el entero en la Administración de Rentas del departamento de Olancho. Cuando se haya efectuado el pago, el Juez de Letras del mismo departamento extenderá la correspondiente carta de libertad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

César Bonilla.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Deniégaase una solicitud del ex-Administrador de Rentas del departamento de Gracias.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el ex-Administrador de Rentas del departamento de Gracias, don Rosa Muñoz, sobre que se le dispense el pago de ciento setenta pesos sesenta y cinco centavos, á que ha sido condenado por el Tribunal Superior de Cuentas, en la rendición de las correspondientes á los cuatro últimos meses del año económico de 1894, fundándose en que esta suma se invirtió en justas erogaciones del servicio público.

Oído el Fiscal General de Hacienda, quien es de opinión contraria.

Considerando: que el Poder Ejecutivo no puede modificar ni dispensar las responsabilidades definidas en los juicios de cuentas.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia del artículo 74 de la Ley del Tribunal de Cuentas,

ACUERDA:

Denegar la referida solicitud.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el nombramiento de Guarda Marítimo interino de la Aduana de Roatán, hecho por el Administrador de la misma.

Tegucigalpa: 18 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda Marítimo de la Aduana de Roatán, hecho por el Administrador de la misma en el señor don Justo Puerto, en sustitución de don Santiago Juárez, quien se retiró de dicho empleo por enfermedad.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se nombra á don Dámaso Benavides Secretario de la Inspección General de Hacienda.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1896.

En atención á las aptitudes del señor don Dámaso Benavides, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de la Inspección General de Hacienda, con el sueldo de ley, desde el 28 de mayo último, en que empezó á prestar sus servicios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Se extiende en calidad de duplicado la Constancia de Crédito número 1.338.

Tegucigalpa: 21 de julio de 1896.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor General don José María Reyna, como representante del señor don Miguel Aguilera, de Morolica, sobre que se le reponga, en virtud de habersele perdido, la Constancia de Crédito número 1.338, con valor de ochenta y cinco pesos.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que del informe dado por la Dirección General de Rentas, en donde se ha radicado el pago de esta clase de créditos, aparece que el referido documento no ha sido abonado ni cancelado.

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Extender en calidad de duplicado la Constancia que se solicita; y

2.º—Nulificar la anterior, disponiendo que al ser encontrada se archive en el Tribunal Superior de Cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el expediente de remedia del terreno denominado "El Carrizo."

Tegucigalpa: 22 de julio de 1896.

Visto el expediente de remedia del terreno denominado "El Carrizo," sito en jurisdicción de Cholulteca, compuesto de ocho mil trescientas sesenta y cuatro manzanas y seis mil trescientas sesenta y cinco varas cuadradas, creado por el Administrador de Rentas de aquel departamento á solicitud del señor don Fausto Sánchez y demás condueños del referido sitio.

Oído el dictamen del Revisor Fiscal; y

Considerando: que este expediente se ha sustanciado con arreglo á derecho.

Por tanto: el Presidente de la República, en observancia de los artículos 20, 33 y 34 de la Ley Agraria,

ACUERDA:

1.º—Aprobarlo, sin perjuicio de tercero; y

2.º—Mandar extender á los interesados el correspondiente título de propiedad, previo entero en la Dirección General de Rentas de ciento sesenta y siete pesos veintinueve centavos, como impuesto de manzanaje, y tomas de razón de las Oficinas Generales de Hacienda.—Comuníquese, regístrese y notifíquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Nómbrese al señor don Juan E. Paredes Administrador de la Aduana de Puerto Cortés en sustitución del Coronel don Mónico Zelaya.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1896.

Habiéndose dispuesto conferir otro empleo al Administrador de la Adnana de Puerto

Cortés, Coronel don Mónico Zelaya, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, para sustituirle, al señor don Juan E. Paredes.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Apruébase el nombramiento de Guarda Playa de la Aduana de Trujillo hecho por el Administrador de la misma.

Tegucigalpa: 23 de julio de 1896.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda Playa de la Aduana de Trujillo hecho por el Administrador de la misma, el 1.º del corriente, en el señor don Doroteo Matute, en reposición de don Luis Mercadel.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

Decreto reglamentando provisionalmente la Oficina de Centralización.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

POR CUANTO: El Congreso Nacional, en la Ley de Presupuesto decretada el 19 de marzo próximo pasado, para el año económico de 1897, ha creado la Oficina de Centralización de Contabilidad y Estadística Comercial y, debiendo procederse á su organización; en cumplimiento del citado decreto y en uso de las facultades que le confiere el artículo 108, n.º 3.º, de la Constitución Política,

DECRETA:

El siguiente

REGLAMENTO

PROVISIONAL DE LA OFICINA DE CENTRALIZACION

Artículo 1.º—Se establece en esta capital una Oficina de Centralización, que será á la vez Dirección de Contabilidad, independiente de la Dirección General de Rentas, á que ha estado anexa.

Art. 2.º—La Oficina de Centralización depende del Ministerio de Hacienda: se regirá por este Reglamento; y, en su defecto, por las instrucciones que se le comuniquen.

Art. 3.º—Tiene por objeto llevar la cuenta general del activo y pasivo del Tesoro: las de recandación, distribución é inversión de las rentas é impuestos fiscales; y la del movimiento de importación y exportación del país.

Art. 4.º—Son sus atribuciones:

1.ª Recibir de la Dirección General de Rentas todos los libros, documentos y papeles correspondientes á la Oficina de Centralización que ha estado bajo su dependencia.

2.ª Pedir á la Dirección General de Rentas y demás Oficinas de Hacienda, inclusive las Tesorerías especiales de cualquier naturaleza que sean, la documentación necesaria para tomar la debida nota de los ingresos y

egresos fiscales y de las importaciones y exportaciones, y todos los otros datos que necesite.

3.ª Registrar en libros principales y en los auxiliares que se consideren necesarios las operaciones siguientes:

A)—Todos los créditos activos y pasivos del Estado, bienes raíces y muebles, cuyo valor pueda conocerse, formando un resumen de unos y otros, adicionado con balances generales al fin de cada año económico, haciendo constar además todas sus alteraciones en la forma más educada.

B)—El movimiento de la producción fiscal con separación de la aduanera, monopolios, especies timbradas y rentas diversas; y la depuración del mismo.

C)—El de concesiones ó negociaciones especiales.

D)—El de la Deuda Pública.

E)—El de traslación de fondos de unas á otras tesorerías.

F)—El de importaciones y exportaciones marítimas y terrestres.

4.ª Formar los estados mensuales de los ingresos y egresos de las rentas públicas y los generales respectivos al fin de cada año económico, lo mismo que los cuadros de liquidaciones y del movimiento de artículos estancados y especies fiscales timbradas.

5.ª Los de la estadística aduanera, en el número y forma adecuada, á fin de que el Ministerio de Hacienda pueda dar á conocer al país y á la Representación Nacional el movimiento del comercio de importación y exportación.

6.ª Los que se le pidan del movimiento general, departamental y local de las rentas y de las especies fiscales.

7.ª Llevar el registro de los libramientos ú órdenes de pago del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, á cargo de las partidas previstas en globo, para los Departamentos de Estado en la Ley de Presupuesto. Al efecto, después de razonados en el Tribunal Superior de Cuentas, pasarán al Director de la Centralización, quien los registrará y les pondrá esta razón: "Registrado bajo el N.ºal folio....." Los fechará, sellará y firmará, pasándolos sin demora á la Dirección General de Rentas.

8.ª Uniformar la contabilidad fiscal, suprimiendo, ó aumentando las cuentas, con la aprobación del Ministerio de Hacienda.

9.ª Imponer multa á los empleados de Hacienda remisos ó morosos en el cumplimiento de sus deberes y envío de documentos, desde el cinco hasta el cincuenta por ciento del sueldo mensual que cada uno devengue. Tratándose de la Dirección General de Rentas, la multa la impondrá el Ministerio de Hacienda, al darle conocimiento de las faltas la Oficina de Centralización.

10.ª Proponer al Gobierno las medidas ó disposiciones que juzgue necesarias para el mejor servicio público.

Art. 5.º—Corresponde especialmente al Director de la Oficina:

El examen de los documentos que reciba y deban servir de base para los registros, recti-

ficándolos ó pidiendo su rectificación, según los casos.

Proponer al Gobierno las personas que estime idóneas para Jefes de las Secciones de Contabilidad y Estadística, y nombrar los otros empleados de la Oficina.

Pedir á las oficinas de Hacienda todos los datos que necesite para los registros y demás operaciones.

Emitir todos los informes que se le pidan; y Formular y someter á la aprobación del Gobierno los modelos de los cuadros de Estadística Fiscal y Comercial.

Art. 6.º—Corresponde al Secretario:

Recibir y expedir toda la correspondencia para ó de la Oficina.

Llevar los registros que no estén especialmente encomendados á los Jefes de Sección.

Ordenar y custodiar el Archivo cuidadosamente; y

Cumplir todas las órdenes que reciba de su Jefe.

Art. 7.º—Corresponde al Jefe de Sección de Contabilidad, ejecutar todos los trabajos de esta clase, con su escribiente-ayudante, conforme á las órdenes é instrucciones que reciba del Director de la Oficina.

Art. 8.º—Corresponde al Jefe de Estadística hacer lo propio en su ramo.

Art. 9.º—Corresponde al portero: abrir y cerrar la Oficina, permanecer en ella á la orden del Director, distribuir la correspondencia, asear el edificio y hacer lo demás inherente á su empleo.

Art. 10.—Las horas de trabajo ordinario de la Oficina serán las mismas de las otras Oficinas de Hacienda.

Art. 11.—Es obligación de todas las Oficinas de Hacienda enviar todos los documentos y suministrar todos los datos que les pida la Oficina de Centralización, dentro de los términos prudenciales que les señale.

Art. 12.—Todos los empleados de la Oficina de Centralización obedecerán las órdenes y cumplirán las instrucciones que les comunique el Director, quien podrá auxiliar los trabajos de una sección con los empleados de la otra; y

Art. 13.—El presente Reglamento regirá desde la fecha en que se instale la Oficina de Centralización.

Dado en Tegucigalpa, á veinte y tres de julio de mil ochocientos noventa y seis.

P. BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Miguel R. Dávila.

FOMENTO

Nómbrese al Agrimensor don Jorge Bonilla para que practique la medida de una zona mineral.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1896.

Vista la solicitud presentada en esta fecha por el señor León Paillés, en la cual pide se nombre el Agrimensor que debe practicar la medida de la zona mineral que, por acuerdo Ejecutivo de 20 de marzo del año corriente,

se le concedió en jurisdicción de Tatumbla; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Agrimensor don Jorge Bonilla para que practique, de conformidad con el acuerdo de concesión, la medida de la zona á que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Se autoriza el gasto de \$ 46.00 que se invertirán en la compra de varios muebles para la oficina telegráfica de Ocotepeque.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *cuarenta y seis pesos*, que se invertirán en la oficina telegráfica de Ocotepeque, del modo siguiente:

Vl. de la hechura de un estante.	\$ 20.00
“ “ un reloj.	16.00
“ “ una silla	5.00
“ “ dos quinqués, á \$ 2.50 cju.	5.00

Suma. \$ 46.00

2.º—Que esta cantidad sea entregada, por medio de la Administración de Rentas de Santa Rosa, al 1.º telegrafista de la oficina mencionada, y se impute á la partida de Gastos Diversos de Telégrafos, en la especial de Mobiliario.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Autorízase el gasto de \$ 85.87 para el pago de ocho planillas por reconstrucción de líneas telegráficas en el departamento de Copán.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1896.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar el gasto de *ochenta y cinco pesos ochenta y siete centavos*, para el pago de ocho planillas por reconstrucción de líneas telegráficas en el departamento de Copán, durante el mes de marzo próximo pasado; y

2.º—Que esta cantidad sea entregada al telegrafista de Ocotepeque, por medio de la Administración de Rentas de aquel departamento, y se impute á Gastos Extraordinarios de Fomento, en virtud de estar agotada la partida á que corresponde.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

Se otorga á don Thomas W. Troy, privilegio exclusivo, por cinco años, para establecer una fábrica de hielo en el departamento de Cortés.

Tegucigalpa: 20 de julio de 1896.

Vista la solicitud que antecede y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Otorgar al señor Thomas W. Troy, por el término de cinco años, el derecho ex-

clusivo de establecer en el departamento de Cortés, una fábrica de hielo, cuyos productos sean destinados al consumo público.

2.º—Permitirle, por igual término, la introducción, libre del pago de derechos fiscales, de la maquinaria y demás materiales necesarios para la fabricación del hielo.

3.º—Concederle, asimismo, el derecho de introducción, por una sola vez, libre de derechos fiscales, de todos los útiles é ingredientes que sean indispensables para el establecimiento de una bodega helada y la fabricación de aguas gaseosas en San Pedro, departamento de Cortés.

4.º—Que para los efectos de esta disposición, el concesionario envíe á la Secretaría de Hacienda la factura original de los útiles y materiales que introduzca, á fin de evitar que éstos excedan á los límites de esta concesión.

5.º—Que el presente acuerdo quede sin valor alguno si los trabajos de instalación de la fábrica mencionada no se iniciaren un mes después de aprobado por el Congreso Nacional, si no comenzare á funcionar tres meses después de dicha aprobación ó si, establecida la fabricación de hielo, se suspendiese durante treinta días consecutivos ó noventa días en un año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobada; y

6.º—Que el concesionario pueda traspasar esta concesión á cualquiera persona ó compañía, dando previamente aviso al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por la ley,

Carlos A. García.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil,

Hace saber: que en el libro de registros de denuncias de minas nuevas que est. Juzgado lleva en el corriente año, se encuentra el que literalmente dice: —“Denuncio de mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Como representante general del señor don Marcial Funes, de este vecindario, con residencia en la aldea de San Juancito, según el testimonio que presento para que razonado se me devuelva, á nombre de dicho señor Funes y de los señores Sotero Chávez y Daniel Flores, vecinos del mineral del Valle de Angeles, respectivamente, vengo ante Ud. á manifestar lo que sigue:—Las personas en cuyo nombre me presento, en el cerro llamado “El Sacramento,” jurisdicción del pueblo últimamente citado, han descubierto un tendadero nuevo con ley de plata, según se ve de la muestra que acompaño: tendadero que corre de Sur á Norte y se recuesta al Oriente, siendo sus límites: por este último rumbo, con la Vuelta Grande del camino de Cantarraas al Valle de Angeles; al Poniente, con la quebrada de “El Petén;” al Norte, con el pique “La Golondrina;” y al Sur, con la cuchilla del desecho que baja de “El Petén.”—Y deseando ellos trabajar tal tendadero en conformidad con lo prescrito en las leyes de la materia, lo denuncié formalmente y le doy por nombre “La Trinidad.” Tramitado con arreglo á derecho el presente denunció, previos los trámites legales, ruego á Ud. ordenar la mensura de dicha mina nueva y mandar se dé á mis causantes el título de propiedad respectivo.—Tegucigalpa, 14 de Julio de 1896.—E. J. Moncada.”—Presentado en su fecha á la una p. m., Boquín, Srío.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, catorce de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Admítase el denunció que antecede, regístrese, publíquese el registro por tres veces, de diez en diez días, en “La Gaceta.”—Cópiese el poder presentado y devuélvase.—Notifíquese.—Valladares.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Registrado en Tegucigalpa, á catorce de julio de mil ochocientos noventa y seis.—Teodoro F. Boquín, Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: 14 de julio de 1896.

3

TEODORO F. BOQUÍN, Srío.